

RESOLUCIÓN NÚMERO **000184** DE 2017( **2 SET. 2017** )

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas VKK - 447, vinculado a la empresa TRANSPORTE RIO CAUCA SERVICIOS ESPECIALES LTDA., identificada con el No. De Nit 805. 500."

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE  
EN EL VALLE DEL CAUCA ( E )

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los  
Decretos 174 de 2.001, 1079 DEL 2015, 431 DEL 2017 y 0087 de 2.011

#### CONSIDERANDO

Que mediante el escrito radicado con el número 2017-376-0039782, el Representante Legal de la Empresa TRANSPORTE RIO CAUCA SERVICIOS ESPECIALES LTDA., solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas VKK - 447 de propiedad del señor LIBARDO ORTIZ LOSADA, con cedula de ciudadanía número 12.187.753, actualmente vinculado a la empresa solicitante de la desvinculación administrativa, acogiéndose al artículo 41 del Decreto 174 de 2.001, invocando como causales para la desvinculación del vehículo los numerales 1 y 2 del citado artículo, el cual dice textualmente lo siguiente : 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente. 2. No acredita oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte. 3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Que la empresa anexa como soporte de prueba fotocopia del contrato ya vencido, fotocopia de constancia de comunicación al propietario del automotor de placas VKK - 447, con fecha 05 de marzo de 2015 de 2015, donde se le solicita la presentación de los documentos en caso contrario no habrá renovación de contrato, fotocopia de la licencia de tránsito que lo acredita como el propietario del automotor, fotocopia de tarjeta de operación vencida.

Que mediante el oficio con radicado número 2017-376-0011991 del 19 de julio de 2017, esta Dirección Territorial Valle Ministerio de Transporte teniendo en cuenta el artículo 42 del decreto 174 de 2.001, se da traslado de la solicitud de desvinculación, al propietario del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su tenencia de placas VKK - 447 de propiedad del señor LIBARDO ORTIZ LOSADA con cédula de ciudadanía No. 12.187.753 por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco ( 5 ) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de su vehículo de la empresa de TRANSPORTE RIO CAUCA SERVICIOS ESPECIALES LTDA.

Que transcurrido el término que la Ley concede al tenedor o propietario del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer por la desvinculación del automotor que actualmente aparece vinculado a la empresa TRANSPORTE RIO CAUCA SERVICIOS ESPECIALES LTDA., el propietario del automotor de placas VKK - 447, hasta la fecha no presentado escrito, ni pronunciamiento alguno respecto a la desvinculación, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.



"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas VKK - 447, vinculado a la empresa TRANSPORTE RIO CAUCA SERVICIOS ESPECIALES LTDA., identificada con el No. De Nit 80.5000.313-0"

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

*El artículo 41 del decreto 174 de 2.001, prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.*

*Las causales que motivan la solicitud de desvinculación administrativa por la empresa son:*

1. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte.
2. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.

Así mismo se evidencia en el sistema RUNT, que el automotor para la fecha de presentación de la solicitud de desvinculación administrativa la tarjeta de operación se había vencido el día 20 de febrero de 2015. A la fecha de emitida esta providencia presenta el Soat con fecha de vencimiento 08/09/2015, documentos que deben estar vigentes.

El art. 38 del Decreto 174 de 2001, ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes."

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta. Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Que la empresa TRANSPORTE RIO CAUCA SERVICIOS ESPECIALES LTDA., invoca las causales número 1 y 2 del artículo 41 del Decreto 174 de febrero 05/2001, para solicitar la desvinculación administrativa del vehículo de placas VKK - 447 de propiedad del señor LIBARDO ORTIZ LOSADA, las cuales son:

1. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte.
2. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.

Este despacho considera que la empresa cumple con una de las causales para proceder a la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, en lo que hace a la no acreditación de los documentos.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la empresa TRANSPORTE RIO CAUCA SERVICIOS ESPECIALES LTDA., el vehículo de placas VKK - 447 de propiedad del señor LIBARDO ORTIZ LOSADA, identificado con la cédula número 12.187.753.

*Qn*

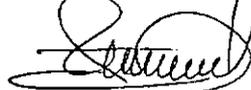
"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas VKK - 447, vinculado a la empresa TRANSPORTE RIO CAUCA SERVICIOS ESPECIALES LTDA., identificada con el No. De Nit 80.5000.313-0"

ARTICULO SEGUNDO : Notificar a la propietario del automotor objeto de este procedimiento de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa y al Representante Legal de la empresa TRANSPORTE RIO CAUCA SERVICIOS ESPECIALES LTDA., empresa de Transporte de Servicio Público Terrestre Automotor Especial con sede administrativa ubicada en la Calle 10 # 43 - 55 Edificio La Juliana Ofic. 306 de Cali - Valle.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Dirección Territorial y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los **2 SET. 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARCELA JIMÉNEZ VILLAFÑE  
DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA (E)

Proyectó y Elaboró Abog. Karina Caiceda Landázuri  
Fecha Septiembre 21 de 2017  
Copia Archivo, consecutivo. Rad. 20173760039782

